

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y CASTIGO FECHIMAX

Este Reglamento se empleará en Jugadores, Árbitros, Dirigentes, publico y en general todos los que participan o tienen injerencia en el basquetbol de la Federación Chilena de Maxi Basquetbol, en adelante FECHIMAX.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables a todas las personas involucradas en el desarrollo de las actividades del baloncesto organizadas o que participen asociados o clubes invitados de la FECHIMAX, yasea entrenador, jugadores, dirigentes y/o cualquier otra persona involucrada.

Artículo 2.- La potestad de sancionar e imponer multas a las personas involucradas en algún hecho que constituya una infracción al presente Reglamento, estará radicada exclusivamente en los mecanismos que cuenta la FECHIMAX, mediante el presente Reglamento de Disciplina, Estatutos y Reglamento FIBA.

Artículo 3.- Los plazos consagrados en el presente Reglamento, se entenderán de días corridos, para el procedimiento.

II.-DEL PROCEDIMIENTO.DEL INICIO Y CONOCIMIENTO.

Artículo 4.- Los objetivos del procedimiento son establecer la existencia de las infracciones disciplinarias, determinar al o los (as) responsables y aplicar las sanciones que correspondan, estableciendo las medidas de resguardo para las personas, espacios físicos e instalaciones deportivas.

Artículo 5.- La comisión de Disciplina iniciará su actividad cuando haya llegado a su conocimiento, la comisión de alguna infracción por alguno de los siguientes medios:

- a) Informe de los árbitros, sea que consten o no en planillas (informes por separado), mediante correo electrónico dirigido a la FECHIMAX.
- b) Informe del Comisionado técnico.
- c) Por denuncia de cualquier asociación o club afiliado.
- d) Informe de alguno de los miembros La comisión de Disciplina, para este efecto tendrán el carácter de ministro de fe.

El hecho de iniciarse el procedimiento por esta vía no inhabilitará al miembro de la Comisión de Disciplina que suscriba el informe.

En todo caso, La comisión de Disciplina estará facultado para iniciar de oficio la investigación y proceder al conocimiento y decisión de todo hecho que pueda ser constitutivo de las infracciones sancionadas en este cuerpo normativo, cualquiera sea la forma en que tome noticia de ellos.

Artículo 6.- Iniciado un procedimiento sancionatorio, este será notificado, por intermedio del mail que tenga registrado en FECHIMAX, al club o asociación involucrado, al presidente del club o cualquier dirigente del club que participe de los campeonatos de la FECHIMAX, o a través de cualquier medio electrónico, sea por ejemplo mail o WhatsApp, que asegure la notificación al presunto responsable, la recepción de la resolución.

Artículo 7.- Se entenderá notificado (a) el o la presunta responsable de los hechos, al día hábil siguiente de enviada la comunicación del procedimiento que se lleva en su contra, momento en el cual podrá formular los descargos por un medio electrónico y escrito, los que podrá enviar por formato digital, en un plazo no superior a 1 día de notificado.

Artículo 8.- Los descargos serán procedentes, siempre que los descargos que sean enviados a la Comisión de Disciplina, antes, durante o al día siguiente posterior a la audiencia, no se admitirán a tramitación, otros documentos que no se hayan aportado en el plazo descrito.

Artículo 9.- La Comisión de Disciplina conocerá de los asuntos sometidos a su decisión con los antecedentes que se le remitan oportunamente y con los que mande agregar la comisión, estando facultado para requerir los informes, citar a quienes estime pertinente y disponer las demás medidas que estime conducentes para esclarecer los hechos.

Artículo 10.- La denuncia de un club o asociación afiliado deberá presentarse por escrito y enviado por mail a la FECHIMAX.

“El resultado de todo encuentro podrá ser cuestionado mediante el recurso de “protesta o denuncia”. **A.** La protesta de un partido corresponderá cuando se impugne su resultado en base a cualquier irregularidad observada, con excepción de las relacionadas con la inclusión indebida de jugadores, y debe ser presentada dentro del día de haberse realizado el partido.

B. La denuncia corresponderá cuando se impugne la inclusión de un jugador y podrá ser hecha por cualquier club o asociación afiliado dentro del día. De haberse realizado el partido, y no haber reclamo, se archivara junto a las actuaciones que se hubieran efectuado, sin más trámite, pasado dicho plazo. **C.** En los torneos eliminatorios o relámpagos las denuncias de que hablan los incisos “A y B”, deberán hacerse dentro de las 24 (veinticuatro) horas a la finalización del partido. **D.** Ambos recursos deberán acompañarse de los elementos de prueba o informes pertinentes y de un **depósito de 4 UF dirigido a la cuenta corriente de la FECHIMAX.** **E.** El club o asociación inculpada será informado por medio electrónico, sea este mail o WhatsApp, debiendo dar respuesta del recurso entablado, dentro del término del día desde la fecha de comunicación, este plazo podrá ser ampliado por 24 horas más, previo pedido hecho antes de su vencimiento, siempre que existan motivos fundados. **F.** Cuando se trate de casos previstos en el inciso “C”, comisión de Disciplina, acotará los plazos mínimos para dictaminar sobre el hecho. En estos casos quedan sin efecto los tiempos previstos en el inciso “e”. El hecho de no contener la denuncia los requisitos descritos anteriormente en fecha y forma, hará que esta sea desestimada de plano por la comisión. adjuntando todos los antecedentes y documentos en que ella se funda. En todos los casos la denuncia deberá constar por escrito enviada vía medio electrónico, documento en el cual, además deberá constar la individualización del denunciante y del o los denunciados.”

II. PRUEBA, RESOLUCION Y CUMPLIMIENTO.

Artículo 11.- La Comisión de Disciplina, formará su convicción en orden a establecer la infracción y sus responsables, por medio del informe de los Árbitros, comisionados técnicos, director de turno, dirigentes, miembros de la comisión de Disciplina, personal de la FECHIMAX, planilla de juego, descargos, declaración de testigos, videos, fotografías, certificados y por cualquier otro medio que sea considerado idóneo, por esta comisión, dentro los plazos estipulados.

Artículo 12.- Los elementos de convicción deberán presentarse en la primera reunión ordinaria siguiente a los hechos que originan el procedimiento o en el plazo que fije la comisión.

Artículo 13.- La prueba producida oportunamente será apreciada en conciencia.

Artículo 14.- Las resoluciones de este Tribunal se dictarán en la audiencia respectiva o dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de las probanzas solicitadas para generar convicción. La que será comunicada por medio de la FECHIMAX, para su notificación, a los presidentes de los clubes y asociaciones, clubes y asociaciones o dirigentes y al afectado o afectada. A cada causa que ingrese para el conocimiento del Tribunal, se le otorgará un número de ingreso.

Artículo 15.- La resolución definitiva contendrá una breve exposición de los elementos valorados, una somera descripción del hecho establecido, si es o no constitutivo de infracción y la decisión del Tribunal, según los puntos expuestos en este Reglamento de disciplina. Esta decisión será comunicada vía correo electrónico.

Artículo 16.- Toda resolución sancionatoria deberá ser cumplida una vez que sea inmodificable, sea porque no procede recurso en su contra o porque procediendo transcurrido el plazo sin que se dedujera o deducidos éste se encuentre fallado; sin perjuicio de lo anterior, toda jugador, Entrenador o integrante del Cuerpo Técnico que fuere expulsada/o o descalificada/o quedará automáticamente suspendido para jugar, dirigir o participar del juego de cualquier forma, sin necesidad de notificación, y hasta que La comisión de Disciplina, resuelva su situación definitiva.

Artículo 17.- En caso de desarrollarse una jornada deportiva un día distinto al programado ordinariamente, rige el artículo anterior, quedando la o el expulsado o descalificado (a), automáticamente suspendido (a) para jugar, dirigir o participar del juego de cualquier forma, sin necesidad de notificación, y hasta que La comisión de Disciplina resuelva su situación definitiva, a lo que se denominará, suspensión provisoria, pudiendo establecer el tribunal, la sanción que estime pertinente, en la reunión más próxima.

Artículo 18.- El incumplimiento de las resoluciones de La comisión de Disciplina será considerado como infracción grave, y se entenderá para todos los efectos reglamentarios como una nueva contravención.

IV.- DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES, ENTRENADORES, ASISTENTES, Y DIRECTIVOS. Y DE LAS SANCIONES.

Artículo 19 .- Se considerarán infracciones muy graves, que podrán ser sancionadas con multa de \$100.000 a \$200.000.- o con suspensión de diez a cincuenta partidos de suspensión:

- a) La agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
- b) Cualquier acto que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

Artículo 20.- Se consideraran infracciones graves, que podrán serán sancionadas con multa de \$100.000 a \$150.000.- o con suspensión de cuatro a diez partidos:

- a) La agresión a las personas, siempre que la acción, por su gravedad no constituya. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra cualquier persona que participe se castigara de acuerdo a lo indicado en este reglamento.
- a) El incumplimiento reiterado de ordenes emanadas de los árbitros.
- b) La comisión de actos vejatorios de carácter grave respecto de algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas.

Artículo 21.- Se considerarán infracciones leves, que podrán serán sancionadas con apercibimiento, o con multa hasta \$50.000.- o con suspensión de uno a tres partidos de suspensión:

- a) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- c) Dirigirse a algún integrante del equipo Arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas, con insultos o expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
- d) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
- e) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- f) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- g) Provocar la interrupción de un encuentro. (Que no genera la suspensión definitiva del encuentro)
- h) Permanecer en el terreno de juego y/o en los accesos al mismo, una vez haya sido descalificado del encuentro.

Artículo 22- Todo jugador, entrenador o miembro del cuerpo técnico que sea expulsado o descalificado, queda ipso facto inhabilitado para participar en la siguiente fecha, sin necesidad de notificación, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva La comisión de Disciplina.

OTRAS PENALIDADES A LOS JUGADORES.

POR LAS FALTAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN SE APLICARAN A LOS JUGADORES LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) Agresión de hecho a Dirigente o Árbitro, que le impidan seguir cumpliendo su cometido, Dos años de suspensión.
- b) Agresión de puño o de pies a Árbitros o Dirigentes, Un año de suspensión.
- c) Intento de agresión frustrada a los Árbitro o Dirigentes. Tres partidos de Suspensión.
- d) Empujar con las manos, pecharlo o pasar a llevar a los Árbitros o Dirigentes. Cuatro partidos de suspensión.
- e) Agredir con el balón a los Árbitros o Dirigentes. Cuatro partidos de Suspensión.
- f) Lanzar el balón a los Árbitros o Dirigentes sin golpearlos. Dos partidos de Suspensión.
- g) Intento de Lanzar el balón a los Árbitros o Dirigentes. Un partido de Suspensión.
- h) Por no acatar las instrucciones impartidas por los árbitros. Dos partidos de Suspensión.
- i) Por hacer gestos ofensivos con las manos o brazos. Dos Partidos de Suspensión.
- j) Ofensas o insultos a un árbitro o dirigente. Dos partidos de Suspensión.
- k) Provocación de palabras, ofensas o insultos a otro jugador. Dos partidos de suspensión
- l) Falta a la verdad al ser requerido por autoridades o Árbitros. Tres partidos de Suspensión.
- m) Agresión a un jugador Cuatro partidos de Suspensión, si mediare provocación, Dos partidos de Suspensión.
- n) Lesión intencional a otro jugador que lo imposibilite para seguir actuando. Dos años de Suspensión, dependiendo la gravedad de esta.
- n) Agresión manifiesta frustrada a un jugador contrario. Un partido de Suspensión.
- o) Expulsión de la cancha por jugar brusco. Dos partidos de Suspensión.
- p) Abandonar la cancha con el ánimo de agredir al público. Tres partidos de Suspensión., si logra su cometido de agresión, Cuatro partidos de Suspensión.
- q) Abandono de la cancha como protesta a las acusaciones del árbitro. Dos partidos de Suspensión.
- r) Por jugar estando castigado. Se duplica la pena que tenía.
- s) La destrucción de papeletas de juego una vez llenada con todos los por menores del partido Un año de suspensión, la destrucción arbitraria de útiles y objetos de propiedad de la Federación, Asociación o Municipalidad. Dos partidos más el pago del valor de reparación de los artículos dañados, acreditándolo con documento de la Federación, asociación o club del pago efectuado antes del término del castigo.
- t) Los jugadores que no devuelvan a la Asociación o club los uniformes que se les

faciliten para su presentación serán suspendidos hasta que sean devueltas.

u) Los jugadores a que se refiere las letras a), b), c) y d) quedan automáticamente Suspendidos, sin perjuicio de los derechos de apelación a que haya lugar.

v) . Todo jugador expulsado queda automáticamente suspendido para actuar en el partido siguiente, y actuar en cualquier actividad de la Federación. Este jugador no podrá volver a jugar hasta cumplir la aplicación de la pena que le corresponda.

Todo jugador que sea expulsado por juego brusco o foul descalificador.

1.-Un partido de suspensión.

2.-La misma falta por segunda vez, 2 a 4 partidos de suspensión

3.-La misma falta por tercera vez, eliminación del Campeonato.

Respecto a la expulsión director técnico o miembro cuerpo técnico.

1.-Un partido de suspensión.

2.- La misma falta por segunda vez, 2 a 4 partidos de suspensión

3.-La misma falta por tercera vez, 5 a 8 partidos.

Los sancionados en las fechas siguientes al partido por el cual fueron amonestados, podrán ubicarse a presenciar los partidos frente a su banca y no podrán ingresar a los camarines antes y durante el desarrollo del partido.

Intento de ataque a un arbitro o dirigente sin llegar al hecho (insultos, amenazas)

1.- Uno a tres partidos de suspensión

2.- La misma falta por segunda vez, 4 a 6 partidos de suspensión

3.- La misma falta por tercera vez, eliminación del Campeonato.

Ataque a un arbitro o dirigente (agresión)

1.- De 3 a 6 partidos de suspensión.

2.- La misma falta por 2ª vez, Eliminación del Campeonato.

Agresión a un rival (leve)

1.- Un partido de suspensión

2.- Por segunda vez, 2 a 3 partidos de suspensión

3.- La misma falta, por tercera vez, eliminación del Campeonato.

Agresión a un rival (Grave)

1.- De 4 a 6 partidos de suspensión

2.- La misma falta por segunda vez, eliminación del Campeonato.

Actitud irrespetuosa con el público (gestos, insultos, amenazas)

1.- Leve de 1 a 2 partidos de suspensión

2.- La misma falta por segunda vez, 3 a 5 partidos de suspensión.

3.- La misma falta por tercera vez, eliminación del Campeonato.

Agresión al público

1.- De 3 a 6 partidos de suspensión.

2.- Reincidencia, eliminación del campeonato.

Artículo 23.- Todo entrenador, miembro del cuerpo técnico, jugadores, dirigentes, que por cualquier medio (Escrito, oral, televisado, redes sociales o tecnologías de cualquier tipo empleadas a través de internet, que permitan su difusión y conocimiento), agraviaren, difamaren, o realizaren expresiones o manifestaciones lesivas al honor, decoro, decencia pública, o expusieran a la ridiculización, desprecio o descrédito de la FECHIMAX, sus autoridades, órganos institucionales, o cualquiera de los sujetos protegidos en este Reglamento, podrán

ser sancionados con:

a) Multa de hasta \$200.000.- y pérdida de puntos.

b) En caso de reiteración, multa de hasta \$250.000.- y pérdida de puntos. El equipo al cual pertenece el jugador ó dirigente

Si el responsable es dirigente, se aplicará en todo caso la accesorio de inhabilitación como dirigente ante FECHIMAX. Lo anterior, se aplicará, además, a quienes suban videos a redes sociales, en que se contenga situaciones que deba resolver La comisión de Disciplina.

PENALIDADES OFICIALES MESA CONTROL Y OTROS

Cualquier miembro o componente de la FECHIMAX, sea este, jugador, dirigente, director técnico, miembro del cuerpo técnico, arbitro, integrante de la mesa control que emita declaraciones fuera de lugar en relación a sus pares o FECHIMAX, perjudicando su imagen institucional y que la FECHIMAX, pueda demostrar, implicará sanciones administrativas, monetarias e incluso la sanción deportiva hasta pérdida de puntos Y suspensión de 1 año.

PENALIDADES A ENTRENADORES Y CUERPOS TECNICOS

Un entrenador o miembro del cuerpo técnico que en la cancha o en sus instalaciones anexas realice un acto que signifique ofensas contra el árbitro, será suspendido por 3 partidos más una multa de 1 UF (valor al día de la notificación del castigo), a favor de la FECHIMAX, en la serie donde dirige en el momento de la ofensa. Se debe entender que queda inhabilitado además para dirigir en cualquier otra categoría.

Si hubiera agresión, la pena será por un mínimo de dos años pudiendo llegar hasta la expulsión.

Un entrenador o miembro del cuerpo técnico que ejecute en la cancha o en sus instalaciones anexas realice un acto que signifique ofensas contra un dirigente, director de turno, mesa de control, o un acto de incultura deportiva, será castigado por 2 partidos más una multa de 1 UTM (valor al día de la notificación del castigo), a favor de la FECHIMAX. Los que deberán cumplir en la serie que dirige en ese momento quedando inhabilitado para dirigir en ese momento en cualquier otra categoría. Si hubiere agresión, la pena será de dos años.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN DIRIGENTES A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTROL Y EL DIRECTOR DE TURNO

PENALIDADES PARA PUBLICO Y PADRES O APODERADOS

En caso de que algún integrante del público, debidamente identificados (individualizados) incurran en actitudes impropias o indebidas (en gimnasios o vía virtual comprobable) se sancionara al hijo y al club respectivo, si reincide será

expulsado con prohibición de entrar a algún gimnasio en el que su club juegue, será castigado de la siguiente manera:

- 1.- Por Primera Vez: Amonestación
- 2.- Por Segunda Vez: 1 a 3 partidos.
- 3.- Prohibición de ingreso por lo que resta del campeonato.

V. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 24.- El recurso de reconsideración procede respecto de todas las resoluciones de la Comisión de Disciplina, con la finalidad de que el mismo enmiende, rectifique o aclare sus decisiones, salvo aquellas suspensiones de caracteres deportivos y no económicos, superiores a dos partidos de suspensión. La interposición del recurso establecido en el inciso anterior, deberá fundarse en la existencia de antecedentes que no hubierensido considerados por la Comisión de Disciplina, al dictar la resolución recurrida.

Artículo 25.- Este recurso debe ser deducido por el interesado ante la Comisión de Disciplina, en el plazo fatal de 24 horas contados desde la hora de la recepción del correo electrónico que notifica la resolución recurrida.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 26.- El recurso de reposición tendrá por objeto la modificación o enmienda de las resoluciones de carácter deportivo dictadas por la Comisión de Disciplina, el que deberá presentarse en el plazo fatal de 24 horas corridas contados desde la recepción de la comunicación respectiva, siempre y cuando la sanción deportiva sea superior a dos o más partidos de suspensión.

Artículo 27.- El recurso que no reúna todos estos requisitos será declarado inadmisibile y en consecuencia será desechado de plano.

Artículo 28.- La reposición estará sujeta al mismo procedimiento establecido en el capítulo III.

Artículo 29.- La presentación de cualquiera de los recursos antes señalados, no altera la sanción de un partido de suspensión.

APELACIONES

Las apelaciones de una resolución emanada de la Comisión de Disciplina, serán apelables ante el Directorio de la FECHIMAX como segunda instancia de un Recurso de Reconsideración o Reparación.

VI ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA:

Artículo 30.- El presente Reglamento de Disciplina y penalidades, rige a todos los estamentos que actúan en la FECHIMAX, especialmente a las entidades deportivas participantes, sus dirigentes, sus barras, los miembros del Cuerpo Técnico, jugadores, en todas las instancias que en cuanto tales participen en FECHIMAX y mientras esta se desarrolla.

En concordancia con lo anterior, la Comisión de Disciplina, es competente para conocer y resolver todos los hechos acaecidos con motivo o con ocasión del desarrollo de la competencia Asociación de Basquetbol de Viña del Mar. Esto, se refiere a todas las conductas desplegadas por las entidades participantes y las personas que las integran para permitir su participación y mientras se encuentran en los recintos de juego o lugares de concentración durante el desarrollo de fechas oficiales de las diferentes etapas o fases del campeonato. Con ocasión se refiere a los hechos que involucren a jugadores, entrenadores, cuerpo técnico, dirigentes, público y barras ocurridos en los gimnasios o sus dependencias y que digan relación directa con el desarrollo actual de un partido oficial.

VII CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 31.- Se considerará como atenuante el hecho de no haber sido sancionado durante el presente campeonato. Sin perjuicio de aquellas conductas anotadas en el Registro Histórico de la FECHIMAX.

Artículo 32.- Se considerará como circunstancia agravante el haber sido sancionado anteriormente por el mismo hecho. En un periodo de 2 años continuos.

Artículo 33.- Las faltas graves contempladas en el presente cuerpo normativo, al margen de las sanciones impuestas en este Reglamento, para ser cumplidas durante el Campeonato, sin perjuicio de lo anterior podrán ser denunciadas ante el Ministerio Público. (Ley de violencia en los Estadios u otras)

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34.-Multa para los entrenadores o asistentes que se presentan a dirigir sin tenida formal, especificada en las bases.

Artículo 35.- Los Dirigentes pertenecientes a cualquier institución participante, que incurran en conductas tales como agresiones verbales o físicas a alguno de los participantes de los campeonatos de la FECHIMAX, o realicen una coacción en contra de la Coordinación, serán de inmediato separados de sus funciones durante el Torneo y los antecedentes pasados la Comisión de Disciplina, que, en mérito de los antecedentes aplicará las siguientes sanciones:

1.- **Falta Leve:** Amonestación u orden de “No entrada” a partidos de la FECHIMAX.

2.- **Falta Grave:** Orden de “No Entrada” a ningún partido del campeonato FECHIMAX, o Inhabilitación para desempeñarse como dirigente ante FECHIMAX.

Artículo 36.- La orden de no entrada será controlada por los árbitros y Comisionado Técnico o director de turno respectivo.

Artículo 37.- Todas las sanciones aplicadas a dirigentes y/o instituciones deportivas que participan en FECHIMAX pasarán al Registro Histórico de la FECHIMAX.

Artículo 38.- Se establece que para futuras sanciones se tomara en cuenta la parte deportiva y la administrativa, ponderadas cada una en un 50%.

Artículo 39.- En caso de que un entrenador, jugador o dirigente no cumpla su castigo impuesto en el torneo en que fue sancionado la completara al torneo siguiente.

XI. VALORES MULTAS

Artículo 40.- La no presentación a un encuentro o retiro del equipo del campeonato, estará en directa relación con el Reglamento de campeonato que se fije para ese año y que tendrá como mínimo una multa de 2 UTM.

ARTÍCULO FINAL: Por toda conducta reprochable no contemplada expresamente en este Reglamento de Disciplina que contravenga el espíritu y objetivos de la FECHIMAX, como institución y al juego del baloncesto. Esta FECHIMAX, tiene el derecho de tomar las medidas de sanción correspondientes tanto deportivas como económicas, basándose en los principios de prudencia y equidad, el Registro Histórico de Sanciones de la FECHIMAX.

APENDICE DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR INTEGRANTES DEL EQUIPO ARBITRAL.

Artículo 1.- Los integrantes del equipo arbitral, evaluadores arbitrales, comisionado técnico, que cometan las siguientes infracciones, podrán ser sancionados con:

- a) Por todo acto de violencia –física o moral- a Jugadores, entrenadores, asistentes, oficiales de mesa, y afición, serán pasibles de la sanción de 1 a 2 partidos suspensión. Se entiende que existe violencia moral cuando exista intimidación o coacción en virtud del cargo que ocupa, de forma de conferir un temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en razón de la autoridad que ejerce.
- b) En caso de incurrir en gestos, palabras o actitudes que puedan incitar o promover la violencia o el odio racista, sexista y xenófobo, la Comisión de Disciplina impondrá una pena no inferior a la de 1 ni superior a 3 partidos de suspensión.

La Comisión de Disciplina evaluará, conforme las reglas de la sana crítica aplicadas al caso concreto, a las reglas de la experiencia, la entidad, implicancias del hecho, la función y representatividad del actor y del afectado y valorará, en este caso, muy especialmente, la prueba aportada (neutralidad, independencia e imparcialidad de testigos –considerando especialmente a los “testigos especialmente privilegiados”-), las condicionantes del partido, la incidencia en la afición y en el desenlace del hecho, como asimismo sus posteriores consecuencias.

Artículo 2.- La alteración u omisión de una denuncia, donde se relatan los presuntos hechos punibles, dando fe de la ocurrencia de hechos imaginarios o no relatando en forma completa la totalidad de los hechos reales, o alterando las circunstancias de su comisión (o con omisión o modificación de éstas), serán sancionados con la suspensión de 2 a 4 partidos, dándose cuenta al cuerpo arbitral o asociación arbitral que pertenece.

Artículo 3.- El o la que incurran en declaraciones no apropiadas en redes sociales hacia otro árbitro, jugador o espectador, se suspenderá de sus nominaciones por 2 fechas, debiendo borrar lo declarado. Si no borra sus declaraciones se deberá suspender sus nominaciones por el resto de la Competencia.

Artículo 4.- El o la que incurra en insultos u ofensas, hacia otro árbitro, oficiales de mesa, jugadores, dirigentes o público, se suspenderá de sus nominaciones por 4 fechas de la competencia.

Artículo 5.- El o la que incurran en conducta que desacrediten su investidura de árbitros o se manifiesten en contra de la FECHIMAX o sus dirigentes, no presenten informes escritos sobre incidencias de un partido o falsearan un informe, que no acepten arbitrar un partido para el que fueran designados, se presente en manifiesto estado de ebriedad o con olor etílico. Para todos los puntos anteriores, se deberá suspender sus nominaciones por el resto de la Competencia.

Nota: Todo lo anterior, que no se encuentre consignado en este Reglamento de Disciplina y castigo, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de FEBA Chile. Este reglamento no tiene carácter de retroactivo